

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA FEDERACIÓN GALLEGA DE ENFERMEDADES RARAS Y CRÓNICAS (FEGEREC) PARA LA REHABILITACIÓN FUNCIONAL DOMICILIARIA DE PACIENTES PEDIÁTRICOS CON ENFERMEDADES RARAS (DIAGNOSTICADOS O CON SOSPECHA)

Santiago de Compostela, 16 de marzo de 2026

REUNIDOS

DE UNA PARTE: [REDACTED], conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con el establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, de conformidad con los Decretos 144/2024 y 145/2024, de 20 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente; así como con el establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DE OTRA: [REDACTED], con NIF [REDACTED], presidenta de la Federación Gallega de Enfermedades Raras y Crónicas FEGEREC, con NIF núm. [REDACTED], que actúa en nombre y representación de esta, de acuerdo con el artículo 16.8.1 de los estatutos de la federación segunda su vigente redacción dada en la Asamblea General Extraordinaria de asociados del 25 de mayo de 2022.

Ambas partes reconociéndose plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y en su virtud.

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que el Servicio Gallego de Salud es un organismo autónomo creado por la Ley 1/1989, de 2 de enero, y adscrito a la Consellería de Sanidad, que tiene atribuidas las competencias precisas para el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas, de conformidad con el previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia.

Segundo el artículo 14 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, las personas diagnosticadas de enfermedades raras o de baja incidencia en la población son un colectivo que debe ser objeto de especial atención por las administraciones sanitarias competentes.

Dentro del Servicio Gallego de Salud, a la Subdirección General de Atención Hospitalaria le corresponde la elaboración, coordinación y realización del seguimiento de planes, estrategias, códigos y/o programas asistenciales en el ámbito hospitalario.

La Estrategia Gallega en Enfermedades Raras 2025-2030 tiene como 3ª línea estratégica la atención integral a las personas con enfermedades raras, teniendo como uno de sus objetivos (Objetivo 3.2) *“Integrar la rehabilitación funcional como parte normalizada en la atención la pacientes con enfermedades raras”*. Una de las actuaciones para alcanzar este objetivo es la actuación 3.2.4: *“Diseñar e implantar un modelo de rehabilitación domiciliaria, incorporando la telemedicina.”*

SEGUNDO.- La Federación Gallega de Enfermedades Raras y Crónicas (en adelante FEGEREC) es una entidad constituida el 14 de julio de 2009, que realiza, entre otras, actividades de promoción de la integración y de mejora de la calidad de vida de los colectivos afectados por enfermedades raras o en proceso de confirmación, así como de sus familias.

Dentro de sus objetivos se encuentran las siguientes actividades:

- a) Estimular y apoyar el establecimiento de bases documentales sobre la incidencia y prevalencia de estas enfermedades en la Comunidad Autónoma Gallega.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las administraciones de los aspectos relacionados con estas enfermedades, tanto en implicaciones de tipo social y laboral como económicas, promoviendo cambios de actitud que permitan una mejora de su calidad de vida.
- c) Facilitar y difundir información sobre estas enfermedades a enfermos y familiares, con fines de alcanzar un mejor conocimiento y una mayor implicación por su parte.
- d) Promover y crear entidades o grupos de trabajo que estudien y trabajen en pro de las enfermedades raras y crónicas.
- e) Ayudar a enfermos y familiares en la atención sociosanitaria desde un enfoque multidisciplinar e integral.
- f) Potenciar canales de información y sistemas de ayuda para las asociaciones integrantes de la federación con fines de promover su plena integración social en la familia, en la enseñanza, en el ámbito laboral, en el tiempo de ocio...; así como la eliminación de tipo de barreras que faciliten la integración de las personas afectadas.
- g) Cooperar con otras entidades con igual o similar finalidad para alcanzar cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de esta personas.

FEGEREC está integrada por las siguientes asociaciones:

- a) Asociación de Galicia de Afectados de Retinosis Pigmentaria.
- b) Asociación Gallega de Ataxias.
- c) Asociación Gallega contra Atrofia Muscular.
- d) Asociación Gallega contra la Fibrosis Quística.

- e) Asociación Gallega de Linfedema, Limpedema, insuficiencia venosa crónica y otras patologías.
- f) Asociación Gallega de Lupus.
- g) Delegación Gallega de la Asociación Española de la Enfermedad de Behçet.
- h) Asociación West Galicia.
- i) Art for Dent. Asociación Gallega de la enfermedad de Dent.

TERCERO.- Las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público para el cumplimiento de sus fines y para el ejercicio de sus competencias, sin que eso pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO.- Que ambas las dos partes consideran de particular importancia y de interés público el establecimiento de una línea conjunta de actuación y colaboración, para el desarrollo de un programa que tiene por objeto el desarrollo de actividades destinadas a mejorar la situación de salud y calidad de vida de las personas en edad pediátrica afectadas por enfermedades raras y crónicas, en el ámbito de actuación de FEGEREC.

QUINTO.- Que FEGEREC cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria recogidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Por todo ello, formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre el Servicio Gallego de Salud y FEGEREC para la puesta en funcionamiento de un programa de atención integral de rehabilitación domiciliaria a pacientes pediátricos con diagnóstico confirmado o con sospecha de tener una enfermedad rara (código ORPHA 616874, Trastorno raro sin diagnóstico determinado tras una intervención completa) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, para dar cumplimiento a la línea de actuación 3.2.4 de la Estrategia Gallega en Enfermedades Raras 2025-2030.

Este convenio persigue:

- a) Ofrecer una atención más personalizada y adaptada a la situación funcional y social del paciente pediátrico.
- b) Mejorar la calidad de vida de estos pacientes y de sus familias.
- c) Promover la autonomía de estos pacientes y de sus familias, así como la formación de las personas cuidadoras.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES

1. El **Servicio Gallego de Salud** se compromete a:

- a) Definir los criterios de inclusión de los pacientes en este programa, así como a realizar la selección de los pacientes candidatos.
- b) Designar un interlocutor de este programa con FEGEREC.
- c) Realizar una valoración anual del programa en base a las justificaciones documentales emitidas por FEGEREC.
- d) Gestionar el pago de la subvención por la cuantía que se establece en la cláusula tercera.

2. **FEGEREC** se compromete a cumplir con los deberes que el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia exige a los beneficiarios, y acepta además los siguientes compromisos:

- a) Aceptar y colaborar con las medidas establecidas por el Servicio Gallego de Salud para comprobar el cumplimiento del fin para lo cual se suscribe el presente convenio.
- b) Cumplir las directrices e instrucciones de coordinación y programación dispuestas por el Servicio Gallego de Salud a través de la Subdirección General de Atención Hospitalaria.
- c) Remitir a la Dirección General de Asistencia Sanitaria la documentación que se establece en la cláusula NOVENA.
- d) Comunicar cualquier modificación, suspensión o vacante en el plantel. Los gastos derivados de estas variaciones solamente serán subvencionables desde la fecha de la comunicación efectiva y, en ningún caso, tendrán efecto retroactivo.

- e) Comunicar, con una periodicidad semestral, a la Dirección General de Asistencia Sanitaria cualquier modificación de fechas, horario y lugares previstos para el desarrollo de las actividades del convenio.
- f) Ajustarse al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a la normativa concordante en la materia y a las instrucciones del Servicio Gallego de Salud sobre esta materia. Para garantizar el cumplimiento normativo, las partes suscriben el contrato que figura en el **Anexo I**, y FEGEREC se compromete a realizar los deberes que el mismo establece.
- g) Colaborar y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control al Servicio Gallego de Salud, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas, al Consejo de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.
- h) Nombrar una persona coordinadora del proyecto, que será la persona de referencia y contacto con el Servicio Gallego de Salud.
- i) Subministrar, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de la Administración de los deberes de transparencia previstas en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

TERCERA.- PRESUPUESTO.

Para el cumplimiento de este convenio, el Servicio Gallego de Salud se compromete a aportar la cantidad de doscientos cincuenta y dos mil euros (252.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 5001/412B/481.5, con el código de proyecto 2026 00005 ESTRATEGIA GALLEGA EN ENFERMEDADES RARAS, consignada de forma nominativa en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

CUARTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La subvención objeto de este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

El importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y que se realicen en el desarrollo del objeto del presente convenio entre la fecha de la firma del mismo y el 30 de noviembre de 2026.

Estos gastos deberán reunir las siguientes características:

a) Que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, al amparo de este convenio, y resulten estrictamente necesarios.

b) Que tengan la siguiente naturaleza:

b.1) **Gastos del personal de la entidad:** coste total, que abarcará las retribuciones y los costes de Seguridad Social e IRPF. Únicamente, será considerado gasto de personal subvencionable el de aquel personal destinado expresamente a la ejecución de este programa, y en el porcentaje imputado al mismo que se corresponda con el número de horas dedicadas al programa, excepto que por necesidades derivadas de la realización del programa o actividad, debidamente justificadas, sea necesario modificar esta.

En el caso de las pagas extraordinarias se podrá imputar la parte proporcional de los meses y horas imputadas de esas nóminas a las actividades del programa.

b.2) **Gastos de gestión de equipaciones y recursos materiales** que sean necesarios para llevar a cabo el programa.

b.3) **Gastos de actividades formativas** que sean necesarias para el buen desarrollo del programa.

b.4) **Dietas y gastos de viaje**, en función de las cuantías fijadas para el grupo 2 en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, de indemnizaciones por razones del servicio al personal con destino en la Comunidad Autónoma de Galicia, actualizadas por el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 23 de noviembre de 2023, por el que se actualizan los importes de las dietas por razón del servicio en territorio nacional para gastos por alojamiento y mantenimiento y de la indemnización por uso de vehículo particular para el personal empleado público de la Xunta de Galicia, a lo que si le dio publicidad mediante la Resolución de 24 de noviembre de 2023 de la Secretaría General Técnica y del Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, siempre que no superen en su conjunto el 3% del importe total subvencionable del convenio excepto que, en atención a su naturaleza, sea autorizada otro porcentaje.

El importe subvencionable de cada dieta o gasto de viaje será, como máximo: KILOMETRAXE: 0.26 €/KM y MANUTENCIÓN: 44,09 €.

b.5) **Otros gastos corrientes** directamente relacionados con la actividad desarrollada al amparo de este convenio.

Los gastos generales corrientes de suministros (agua, luz...) no podrán ser imputados al 100% salvo que se certifique que ese gasto corresponde de manera exclusiva a la realización de la actividad del programa subvencionado. En el caso contrario, solamente se

podrá imputar un porcentaje proporcional al coste del desarrollo del programa sobre el presupuesto de la entidad.

También son subvencionables los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos directamente relacionados con la actividad subvencionada, si son indispensables para su idónea preparación o ejecución, así como los gastos de garantía bancaria. No obstante, en ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b.6) **Gastos derivados de la realización de la auditoría de cuentas.** Como máximo hasta un 3% del importe del convenio (se considerarán incluidos los gastos de gestoría).

b.7) Serán considerados subvencionables los **gastos derivados de la realización de auditorías de calidad y establecimiento del plan de calidad.**

No serán subvencionables los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

Sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Comisión Mixta Paritaria, las dudas o controversias en relación con la subvencionalidad de los gastos serán resueltas por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Gallego de Salud, por propia iniciativa o la petición de la entidad solicitante.

SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL

La suscripción de este convenio no comporta relación contractual ninguna del Servicio Gallego de Salud con los profesionales dependientes de la FEGEREC que realicen actividades que constituyen su objeto, de tal manera que por este concepto no se le podrán exigir responsabilidades, ni directas ni subsidiarias, por los actos acaecidos en su desarrollo.

SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN

El programa se llevará a cabo con recursos que garanticen la mayor accesibilidad (por cercanía al domicilio del paciente) así como la mayor efectividad (con los mejores recursos), permitiéndose la subcontratación del 100% de la actividad.

FEGEREC comunicará, en su caso, la subcontratación a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Serán de aplicación el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero. Se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la entidad para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

En ningún caso, concertará la ejecución parcial o total de las actividades subvencionadas con personas o entidades que recibirán otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de la contratación.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

1. La justificación de gastos y su pago se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, de acuerdo con el regulado en el artículo 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
2. El pago de la cuantía establecida en la cláusula tercera se hará mediante los siguientes procedimientos:
 - a) **Pagos anticipados:** después de la firma del convenio, y siempre que la actividad hubiese comenzado previamente, se podrá efectuar un pago anticipado, según el artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, presentando por parte de FEGEREC la siguiente documentación:
 1. Solicitud del pago anticipado.
 2. Declaración responsable según el modelo que se junta como Anexo IV. Dicho Anexo se presentará además, debidamente actualizado, en cada una de las justificaciones parciales, en su caso.
 - b) **Pagos parciales:** se podrán realizar pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva, de carácter voluntario, según el artículo 62 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados en su caso concedidos no podrá ser superior al 80% del porcentaje subvencionado.

De acuerdo con el artículo 65.4 de lo citado decreto, los pagos anticipados y los pagos a cuenta quedan exonerados de la constitución de garantía.

La fecha límite para la presentación de la solicitud de la documentación justificativa de los pagos parciales será el 31 de octubre de 2026.

- c) **Pago final:** el porcentaje de la subvención que reste por pagar tras la realización de los pagos parciales y del pago anticipado, de ser el caso, no se hará efectiva hasta que estén íntegramente justificados la totalidad de los pagos correspondientes a la actividad subvencionada.
3. La justificación final tiene carácter obligatorio y se realizará después del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones establecidas en este convenio en los términos recogidos en los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en los artículos 41 y 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La justificación final deberá presentarse con fecha límite e improrrogable el 10 de diciembre de 2026, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Declaración de los programas realizados y financiados con este convenio indicando el coste total repercutido para la entidad.

- b) Certificación de FEGEREC donde se haga constar que los gastos que se justifican se ocasionaron en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, y que fueron debidamente abonados.
- c) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto o programas, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

Cuando el importe de algún justificante no se impute totalmente a la finalidad de este convenio, se indicará la cuantía exacta de aquel que resulte afectada por el mismo.

Estarán a disposición del Servicio Gallego de Salud los originales de los justificantes de gastos ocasionados y la documentación acreditativa de los pagados realizados en el desarrollo de las actividades objeto del programa reflejadas en la memoria económica que se establece en la cláusula novena.

Las facturas deberán estar debidamente cubiertas de acuerdo con la normativa vigente. Con carácter excepcional y en supuestos debidamente justificados y motivados, podrá aceptarse la justificación de pago mediante recibí del proveedor para gastos de escasa cuantía inferiores a mil euros (1.000,00 €).

La documentación justificativa se dirigirá a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, que emitirá informe favorable de ser conforme. En el caso de apreciarse defectos enmendables en la justificación presentada, el órgano administrativo competente lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria y le concederá un plazo de diez días para su corrección.

4. Serán causas de reintegro del importe total o parcial de la subvención las previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como en el artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA

Tanto en el caso de las justificaciones parciales como en la final se deberá presentar:

1. Memoria económica en la que se consignará una relación ordenada de los gastos realizados en el desarrollo de las actividades objeto del convenio, según el modelo del **Anexo II**.

Cuando el importe de algún justificante no se impute totalmente a la finalidad de este convenio, se indicará la cuantía exacta de aquel que resulte afectada por el mismo.

2. Memoria de la actuación realizada con indicación de las actividades realizadas y de sus resultados segundo el **Anexo III**. Dicha memoria abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas.

3. Informe final (al finalizar la vigencia del convenio) del/a auditor/a de Cuentas inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y

Auditoría de Cuentas para cuya comprobación se entregará junto con la documentación justificativa de la certificación registral de tal extremo.

La auditoría se realizará de acuerdo con lo establecido en el Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de la auditoría como forma justificativa del gasto no exime a la entidad beneficiaria de la subvención del mantenimiento del soporte documental, de acuerdo con los plazos estipulados por la ley.

La Dirección General de Asistencia Sanitaria podrá solicitar la documentación soporte de la auditoría, de acuerdo con el establecido en este convenio.

Una vez finalizada la revisión de la cuenta justificativa, el/a auditor/a deberá emitir un informe que deberá incluir el listado de los justificantes de gastos de la totalidad de la actividad subvencionada, sellada y firmada por este/a.

El informe se referirá al resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Se tendrá en cuenta que podrá existir diferencia en los precios en función de la localización del servicio, disponibilidad, entre otras razones objetivas.

En todo caso, la verificación que debe realizar la auditoría de cuentas, tendrá el siguiente alcance:

- a)** El cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en este convenio y en el resto de la normativa que le es de aplicación en la gestión y aplicación de la subvención.
- b)** La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, teniendo en cuenta la documentación complementaria que le debe ser aportada según la cláusula DÉCIMA, y los gastos subvencionables determinados en la cláusula QUINTA.
- c)** Mención expresa a la técnica de muestreo empleado en la revisión.
- d)** La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las entidades, fueron financiadas con la subvención.
- e)** Enumeración de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes, cuidando que no exista sobre financiamiento de las actividades.

f) Coherencia de la memoria de actuación con los documentos de justificación económica. Si existe desviación respecto al presupuesto aprobado cubierto en la memoria explicativa acercada en el inicio de la tramitación, se añadirá una explicación de esas desviaciones.

g) Mención al grado de cumplimiento del objeto del convenio.

h) Mención al cumplimiento de los deberes establecidos en la cláusula SEGUNDA.

i) Acreditación documental, material y/o gráfica (fotografías, fotocopias, capturas de pantallas) del cumplimiento del deber de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada.

Si la entidad beneficiaria está obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor de conformidad con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa será llevada a cabo por el mismo auditor.

En el caso contrario, la designación del auditor será realizada por la propia beneficiaria y tendrá la condición de gasto subvencionable hasta el límite indicado en la cláusula QUINTA de este convenio.

4. Declaración de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma y de ayudas recibidas o solicitadas para el mismo objeto del convenio segundo el **Anexo IV**.

En el caso del pago final, además, el informe de auditoría deberá hacer mención expresa al coste total repercutido del programa para la entidad y certificar que no existe sobre financiamiento de las actividades mediante la ayuda establecida en este convenio y las otras ayudas que la entidad reciba para el mismo programa subvencionado.

La documentación justificativa de los gastos se presentará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica <https://sede.xunta.gal>, y se dirigirá a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

DÉCIMA.-DOCUMENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS POR PARTE DEL/DE LA AUDITOR/A

En la cuenta justificativa que la entidad beneficiaria proporcione a **el/la auditor/a**, además de la relación ordenada de gastos y de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente que figuren en la cuenta justificativa, se deberá acercar la siguiente documentación según el tipo de gasto del que se trate:

1) Gastos corrientes

1.a) Gastos de personal: deberá aportarse junto con las nóminas correspondientes y sus justificantes bancarios de pago:	- TC1: Recibo de liquidación de cotizaciones de cada mes del que se imputen nóminas. - TC2: Relación nominal de trabajadores de cada mes del que se imputen nóminas. - Justificante de pago mensual de la Seguridad Social y modelo 111 trimestral junto con sus justificantes de pago, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula OCTAVA.
---	---

1.b) Gastos de viaje: deberán ir acompañados de certificación del presidente en el que se especifique quien realizó el viaje y la necesidad del desplazamiento dentro del objeto del convenio, así como entregar todos los recibís y billetes del medio empleado (de ser el caso).	
1.c) Gastos de gestión de equipación y recursos materiales: deberán ir acompañados de una relación de equipación utilizada por los profesionales y facturas generadas de la gestión del mismo.	
1.d) Gastos derivados de las actividades formativas impartidas.	
1.y) Gastos de arrendamiento de servicios:	<ul style="list-style-type: none"> - Copia del contrato en el que deberá reflejarse la categoría profesional. - Certificado del representante legal de la entidad aclarando las razones excepcionales por las que el programa no se puede desarrollar mediante personal propio. - Factura que incluya: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre, apellidos y NIF del trabajador, fecha y período de liquidación. - Retención por IRPF. - IVA aplicado, si procede. - Impresos 111 y 190 de ingresos por retenciones de IRPF y justificante bancario de pago que debe mostrar en que data se hizo el cargo en la cuenta. - Copia del modelo 036 de declaración censual de alta.
1.f) Gastos derivados de la realización de auditoría de cuentas:	<ul style="list-style-type: none"> - Contrato en el que figuren los honorarios y horas estimadas. - Factura y documento acreditativo de pagos.
1.g) Gastos derivados de la calidad de los programas:	<ul style="list-style-type: none"> - Si el proceso se efectúa por personal de la propia entidad: los mismos documentos exigidos para el personal con contrato laboral. El gasto se imputará entonces a la partida de personal. - Si el proceso lo efectúa una empresa: Contrato en el que figuren horas estimadas y honorarios, facturas y documentos acreditativos de pago.
1.h) En el caso de subcontratación de actividad a otras empresas:	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad subcontratada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones según el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMO PRIMERA.- REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Para la remisión de la documentación relativa a este convenio, firmada electrónicamente, se empleará la sede electrónica de la Xunta de Galicia, cumplimentando el procedimiento electrónico denominado "PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES QUE NO CUENTEN CON UN SISTEMA ELECTRÓNICO ESPECÍFICO NI CON UN MODELO ELECTRÓNICO NORMALIZADO" (PR004A)", dirigiéndolas a la atención de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

DÉCIMO SEGUNDA.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA

1. Se constituirá una comisión mixta paritaria para el seguimiento y control del convenio, con objeto de resolver las dudas que se presenten en su interpretación y ejecución y proponer a las partes la resolución de las posibles controversias que puedan surgir en su aplicación. Esta comisión estará compuesta por:

- a) Dos representantes del Servicio Gallego de Salud, uno de los cuales ostentará la presidencia de la Comisión.

b) Dos representantes de FEGEREC.

2. El régimen de funcionamiento de esta comisión será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, para los órganos colegiados.
3. En el supuesto de desacuerdo entre las partes que componen esta comisión, el Presidente resolverá las distintas cuestiones que fuesen objeto de divergencia. Dicha resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOTERCERA .- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por el dispuesto en sus cláusulas y, en su defecto, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, y por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley se aplicarán los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que habían podido presentarse.

Las partes quedan sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en la aplicación del mismo.

DECIMOCUARTA .- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

La ayuda concedida al amparo de este convenio podrá ser objeto de revocación o reintegro, junto con los intereses de demora, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Será causa de reintegro total el incumplimiento de los deberes establecidos para FEGEREC en las cláusulas de este convenio.

DECIMOQUINTA .- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Respecto del régimen de infracciones y sanciones habrá que atenerse a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMO SEXTA.- RÉGIMEN DE REGISTRO, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y con el previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la Consellería de Sanidad dará publicidad de este convenio en el Portal de Transparencia de la Xunta de Galicia y en el registro público de

ayudas, subvenciones y convenios e incluirá en el registro público de sanciones aquellas que se habían podido imponer a consecuencia de su desarrollo.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia. La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las partes firmantes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualquier otra especificación que figure en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley Gallega 1/2016, de 18 de enero.

DÉCIMO SÉPTIMA. PUBLICIDAD

La federación se compromete a incluir en todos los documentos y acciones de difusión e información del programa tanto publicaciones (artículos científicos, material de divulgación) como entornas digitales (webs, etc.), el logotipo de la Xunta de Galicia (Consellería de Sanidad) y del Servicio Gallego de Salud, e indicando que el programa es financiado en virtud de este convenio de colaboración, segundo lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMO OCTAVA .-PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia de este convenio será desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026.

Ambas partes podrán prorrogarlo mediante acuerdo escrito, de conformidad con el dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DECIMONOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de este convenio:

- a)** El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
- b)** El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c)** La desaparición de la partida presupuestaria destinada a la financiación de la subvención nominativa que se instrumentaliza a través del presente convenio.
- d)** Las demás causas previstas en la legislación aplicable y, en especial, en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención prevista en el presente convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el supuesto que la cuantía supere el coste de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

VIGÉSIMA .- DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes firmantes están obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

1. Tratamiento de datos personales de los firmantes de este convenio

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar la formalización y desarrollo de este convenio, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, el número del DNI o documento equivalente y su firma.

La base legitimadora del tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la Ley 9/2007, del 13 y junio, y en la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

Las personas firmantes manifiestan su consentimiento para que puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto aquellos datos personales, de entre los recogidos en este convenio, y el resto de especificaciones en él contenidas, que puedan resultar necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de información pública.

Respecto de los datos personales sobre los que cada una de las partes ostente la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar antes estas el acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional: <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

2. Deber de confidencialidad

Las partes firmantes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización y desarrollo del presente convenio. Asimismo, quedan expresamente obligados:

- a) A utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de la relación objeto de convenio y para los fines en él establecidos.

- b)** A no comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en la ejecución del convenio.
- c)** A facilitar el acceso a la información solo al personal que la precise para el desarrollo de la citada relación, a lo que si le comunicará el deber de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.
- d)** A aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida, si así lo solicita a parte que la suministró.

Se considerará información confidencial aquella a la que las partes firmantes accedan en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, administrativa o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deber se mantendrá aún después de finalizada la relación que vincula a las partes.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes este convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por la Federación Gallega de Enfermedades
Raras y Crónicas (FEGEREC)

████████████████████

████████████████████

ANEXO I: CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

NORMATIVA

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español a las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD); a la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa complementaria.

Dado que la contratación implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento. El acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, según lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Para el cumplimiento del objeto de esta licitación, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, en nombre del Sistema Sanitario Público de Galicia (en adelante Consellería de Sanidad) es Responsable del Tratamiento.

Ello lleva consigo que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y ,por lo tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por lo tanto, sobre la Consellería de Sanidad recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicará o utilizará incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que a consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación del contrato, el adjudicatario lo requerirá de forma razonada y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Consellería de Sanidad estuviera de acuerdo con lo solicitado, se generaría un contrato de tratamiento de datos actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO)

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario y todo su personal se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente contrato o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de la Consellería de Sanidad por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a la Consellería de Sanidad cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. No utilizará ni aplicará los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato, y en ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el sumario de tratamiento recogido en forma de tabla al final de este Anexo I (a partir de ahora, Sumario de Tratamiento).

Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquier que sea el soporte en el que se obtuvieron. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Consellería de Sanidad dicta documentación acreditativa.

Para la gestión de permisos de accesos a sistemas de información bajo el control de la Consellería de Sanidad se seguirán las instrucciones que ella dicte.

Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

Debido a la naturaleza del tratamiento encargado, el adjudicatario debe nombrar Delegado de Protección de Datos, y comunicarlo a la AEPD, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Sumario de Tratamiento, a devolver o destruir:

(i) los Datos Personales a los que tuviera acceso

(ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y

(iii) los soportes y documentos en los que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; al no existir permiso o requerimiento por ley o por norma de derecho comunitario para su conservación, por lo que se procederá a la destrucción. Con todo, y acercando justificación de la dicha solicitud, el Encargado del Tratamiento podrá solicitar a la Consellería de Sanidad conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En caso de ser aprobada esta solicitud, los Datos Personales se conservarán bloqueados y ponerlo tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final del dicho plazo.

Segundo corresponda y se indique en el Sumario de Tratamiento, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, tanto manuales como automatizados, y en las localizaciones que en el citado Sumario se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la Consellería de Sanidad o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que fueran expresamente autorizados por escrito por la Consellería de Sanidad, segundo se establezca en dicho Sumario en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

Salvo que se indique otra cosa en el Sumario de Tratamiento o se instruya así expresamente por la Consellería de Sanidad, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualquier subcontratista autorizado conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a eso en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a la Consellería de Sanidad de esa exigencia legal,

con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualquier requisito legal que sean aplicables a la Consellería de Sanidad, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicará al Responsable de Tratamiento, de forma inmediata y como muy tarde en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que tuviera o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad a consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando que interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

Se mantendrá en todo momento informada a la Consellería de Sanidad de las comunicaciones realizadas en este sentido.

Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, este debe comunicarlo a la Consellería de Sanidad con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fidedigna de quien ejerce el derecho.

Asistirá a la Consellería de Sanidad, siempre que sea posible, para que esta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

Colaborar con la Consellería de Sanidad en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

(i) medidas de seguridad

(ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados, y

(iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la Consellería de Sanidad, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, mismo en formato electrónico, y de conformidad con el previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Consellería de Sanidad (Responsable del tratamiento), que contenga, por lo menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la Consellería de Sanidad a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de la Consellería de Sanidad toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

Derecho de información: el encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe acordar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

A presente cláusula 2.1 y las obligaciones en ella establecidas, así como el Sumario de Tratamiento constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la Consellería de Sanidad y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a este. Con todo, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad de la Consellería de Sanidad, y por lo tanto no está autorizado en ningún caso el acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Sumario de Tratamiento. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato

que llevara consigo un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de la Consellería de Sanidad no contemplados en el Sumario de Tratamiento, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de la Consellería de Sanidad, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y como muy tarde en el plazo de 72 horas.

SUB-ENCARGOS DE TRATAMIENTO ASOCIADOS A SUBCONTRATACIONES

En el caso de que se permita la subcontratación de actividades dentro de su objeto, y en el caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de la Consellería de Sanidad, identificando que tratamiento de datos personales conlleva, para que la Consellería de Sanidad decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (aunque cumpliéndose las mismas, corresponde a la Consellería de Sanidad la decisión de otorgarse, o no, el dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, a lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de la Consellería de Sanidad.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, lo cual será puesto a disposición de la Consellería de Sanidad a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará a la Consellería de Sanidad de cualquier cambio previsto en la incorporación o relevo de otros subcontratistas, dando así a la Consellería de Sanidad la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de la Consellería de Sanidad a dicha solicitud por el contratista equivale a la oposición a dichos cambios.

INFORMACIÓN

Los datos de carácter personal vinculados a las ofertas presentadas por los licitadores serán tratados por la Consellería de Sanidad para ser incorporados al sistema de tratamiento "Gestión económica, presupuestaria y relaciones económicas con terceros", cuya finalidad es, entre otras, la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de la Consellería de Sanidad.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Tributaria autonómica y estatal, Consellería de Hacienda, Ministerio de Hacienda, organismos de intervención autonómica y estatal, Consejo de Cuentas, Tribunal de Cuentas y a todos los posibles organismos y empresas que sean designados por la Comunidad Autónoma, el Gobierno de España y las instituciones y organismos de la Unión Europea en la auditoría de fondos FEDER/FEDER. Estos datos también serán incluidos en las Plataformas de Contratación Autonómica y del Estado, así como en el Registro Público de Contratos. También podrán ser comunicados en base a la legislación de contratación del sector público y a la legislación de transparencia y acceso a la información pública.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental, tanto autonómica como estatal.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, Edificio Administrativo San Lázaro, C/San Lázaro, s/n, 15703 – Santiago de Compostela o en la dirección de correo electrónico dpd@sergas.gal.

SUMARIO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

Descripción

El tratamiento consistirá en los datos de carácter personal para poder realizar el convenio entre el Servicio Gallego de Salud y la FEDERACIÓN GALLEGA DE ENFERMEDADES RARAS Y CRÓNICAS (FEGEREC) para la rehabilitación domiciliaria de pacientes pediátricos con enfermedades raras y neurodegenerativas que consiste en la puesta en funcionamiento de un programa de atención integral de rehabilitación domiciliaria a pacientes pediátricos con diagnóstico de sospecha de una enfermedad rara (código ORPHA 616874, Trastorno raro sin diagnóstico determinado tras una intervención completa) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, para dar cumplimiento a la línea de actuación 3.2.4 de la Estrategia Gallega en Enfermedades Raras 2025-2030.

Este convenio persigue:

- a) Ofrecer una atención más personalizada y adaptada a la situación funcional y social del paciente pediátrico.
- b) Mejorar la calidad de vida de estos pacientes y de sus familias.
- c) Promover la autonomía de estos pacientes y de sus familias, así como la formación de las personas cuidadoras

Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que pueda tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos/Ficheros y principales colectivos interesados	Datos Personales del tratamiento/fichero a los que se puede acceder
Cualquiera de las actividades de tratamiento identificadas en www.sergas.es/protecciondatos	Los datos personales se encuentran englobados en los Registros de Actividades de Tratamiento de: 8. Registros sanitarios 3. Identificación usuarios y profesionales del sistema público sanitario 4. Gestión económica, presupuestaria y relaciones económicas con terceros

Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá (marcar los que corresponda):

Recogida la (captura de datos)	X Registro (grabación)	X Estructuración	X Modificación
X Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval)	X Consulta	Cesión
Difusión	X Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción (de copias temporales)	Conservación (en los sistemas de información)	Otros:_____
Duplicado	Copia (copias temporales)	Copia de seguridad	Recuperación

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
- b) Además, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:
- c) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. Con todo, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- d) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
- e) En cualquiera de los 3 casos, y aportando justificación de dicha solicitud, el Encargado del Tratamiento podrá solicitar a la Consellería de Sanidad conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento o de la ejecución de la prestación. En caso de ser aprobada esta solicitud, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, los requisitos de seguridad de nivel ALTO contemplados en el Esquema Nacional de seguridad, prestando atención por lo menos a las medidas de seguridad siguientes:

- Tratar los datos siguiendo las instrucciones dadas por la Consellería de Sanidad y las recomendaciones de seguridad vigentes en cada momento. En caso que las instrucciones entraran en contradicción con metodologías, recomendaciones o estándares de seguridad, lo pondrá en conocimiento de la Consellería de Sanidad.
- Formar y supervisar a su personal de manera continua para garantizar el máximo rigor en el tratamiento de los datos, en especial en todos los aspectos relativos al aseguramiento de su calidad y a la seguridad de la información.
- Ejecutar su trabajo con pleno respecto a la actividad asistencial de los centros en que se realiza, garantizando la intimidad de los pacientes.

Así como cualquier otra medida que el adjudicatario pueda identificar y proponer

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de la Consellería de Sanidad.

Para estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la Consellería de Sanidad, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por la Consellería de Sanidad.

**ANEXO II: MEMORIA ECONÓMICA
RELACIÓN ORDENADA DE GASTOS**

NÓMINAS

Nº Orden	Nombre y apellidos	Categoría profesional	Mes-año	Importe líquido	% imputado	Importe imputado	Fecha de pago
						0,00€	

IRPF

Nº Orden	Nombre y apellidos	Categoría profesional	Mes-año	IRPF	% imputado	Importe imputado	Fecha de pago
						0,00€	

SEGURIDAD SOCIAL

Nº Orden	Nombre y apellidos	Categoría profesional	Mes-año	Descuento SS trabajador	Descuento SS empresa	Total	% importe imputado	Importe imputado	Fecha de pago
								0,00€	

GASTOS CORRIENTE HABITUALES

N.º Orden	Nº Factura.	Fecha expedición	Fecha de pago	Acreedor	NIF	Concepto	Importe	% imputado	Importe imputado
							0,00€		0,00€

GASTOS VARIABLES

N.º Orden	Nº Factura	Fecha expedición	Fecha de pago	Acreedor	NIF	Concepto	Importe	% imputado	Importe imputado
							0,00€		0,00€

ANEXO III: MEMORIA DE LA ACTUACIÓN

1. Balance de ingresos y gastos de la federación.
2. Informe sobre las ayudas solicitadas, otorgadas o no por otras administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, para el mismo programa objeto de este convenio.
3. Informe sobre:
 - Número de demandas atendidas en el servicio de Acogida o Admisión desglosadas por sexo.
 - Número de demandas derivadas para tratamiento de rehabilitación domiciliaria desglosadas por sexo , así como los profesionales a los que fueron derivados.
4. Descripción de las actividades de rehabilitación funcional domiciliaria realizadas:
 - Número de pacientes acogidos en el programa objeto del convenio desglosados por sexo.
 - Patologías de estos pacientes.
 - Profesionales empleados.
 - Localidad y horarios de la actividad.
 - Número de abandonos.
 - Satisfacción de las familias (resultados encuestas satisfacción).
5. Reclamaciones presentadas por los usuarios y las respuestas a dichas reclamaciones.

ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE LA ENTIDAD										
RAZÓN SOCIAL								NIF		
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA					NÚMERO	BLOQUE	PISO	PUERTA	
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA			MUNICIPIO			LOCALIDAD		
TELÉFONO		FAX		CORREO ELECTRÓNICO			PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD			
DATOS DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO EN EL QUE ESTÁ INSCRITA (identificación del Registro y número de inscripción).										
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)										
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			NIF	
EN CALIDAD DE										
DATOS BANCARIOS										
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada, donde se realizará el abono de la subvención.										
TITULAR DE LA CUENTA						NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)				
						IBAN				

